

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19922 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Flowserve Spain, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Flashier Spain, S.A. (Código de Convenio nº 9006702), que fue suscrito con fecha 27 de septiembre de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE FLOWSERVE SPAIN, S. A.

Artículo 1. *Ámbito y vigencia.*

1.1 Objeto: El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre Flowserve Spain, S.A. y sus trabajadores de los centros de Arganda y Coslada y el personal de las Delegaciones de Venta.

1.2 Ámbito de aplicación:

1.2.1 Personal: El presente Convenio afectará al personal de Flowserve Spain, S.A., con excepción de Directores.

1.2.2 Temporal: El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004. El período de aplicación será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2004.

1.2.3 Denuncia: La denuncia del Convenio podrá efectuarse por ambas partes, comunicándolo por escrito razonado con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. De no mediar denuncia se entenderá prorrogado su contenido normativo de año en año.

1.2.4 Comisión Paritaria: Se crea una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Artículo 2. *Compensación, absorción y garantía personal.*

2.1 Compensación: Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia del Convenio serán respetadas cuantitativamente, de forma global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será adaptada y compensada por la nueva estructura de salarios establecida en este Convenio.

2.2 Absorción: Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente serán de aplicación si, global y anualmente considerados, superasen el nivel económico total del Convenio o el que personalmente tenga cada empleado; en otros casos, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras recogidas en el mismo o por las que se mantengan a título personal.

2.3 Garantía personal: Se respetarán las condiciones individuales, caso de ser éstas más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

Artículo 3. *Condiciones económicas.*

3.1 Retribución de Convenio: Está constituido por el Salario Base (primera columna de las tablas anexas) y Plus de Convenio (segunda columna de las tablas anexas).

La Retribución de Convenio es la que figura en el Anexo II.

La retribución anual del Convenio de Flowserve Spain, S.A., se dividirá y percibirá en dieciséis (16) mensualidades (12 pagas coincidiendo con el último día del mes y 4 pagas los días 15 de abril, julio, octubre y diciembre).

La subida por todos los conceptos económicos que figuran en los Arts. 3 y 4, más el Plus de Plena Dedicación, es del 3 % para el año 2004.

3.2 Complementos personales:

3.2.1 Retribución Complementaria: Constituye una mejora salarial individual que, como condición más beneficiosa, se mantiene a título personal. La forma de pago será la misma que la indicada para la Retribución Convenio, dividiendo el actual importe de cada trabajador entre 16 mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

La retribución Complementaria mínima será de 90€/mes para empleados que lleven más de 6 meses de antigüedad en la Empresa.

3.2.2 Antigüedad: Se abonará por quinquenios, a razón de un 5% del salario base por cada quinquenio y su cuantía anual se percibirá en dieciséis (16) mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse desde 1º de enero de cada año para los que se cumplan dentro del primer semestre y desde el 1º de julio para los que se cumplan dentro del segundo semestre del año.

3.3 Complementos de puesto de trabajo:

3.3.1 Turnos de Trabajo: El personal podrá ser asignado a los turnos de trabajo (mañana o tarde) o a la jornada normal (continuada), en función de las necesidades de producción, sin más trámite, si hay acuerdo o, en su defecto, con 48 horas de preaviso.

La jornada de trabajo a turno, a cómputo anual, será de 1.737 horas efectivas de trabajo, más los 15' de descanso diarios que no serán computados como jornada efectiva.

Los turnos serán rotativos.

El horario diario y días de trabajo se indican en el Calendario que se adjunta.

En compensación a lo anteriormente expuesto, se acuerda el pago por día efectivo de trabajo a turno (mañana o tarde) de 10,25 Euros más el importe de comida, si no se hace uso del servicio.

Durante el período de baja por accidente o enfermedad, producido en situación de trabajo a turno, el trabajador percibirá el plus de turno por día laborable de baja.

Al no poder hacer uso de los autocares, el trabajador a turno de trabajo percibirá diariamente 0,29 Euros por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda.

3.3.2 Penosidad, Toxicidad, Peligrosidad: En los Centros de Arganda y Coslada no existen trabajos que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos en sentido estricto.

No obstante lo anterior, las operaciones de pintura, pasivado, lacado, soldadura y rebarbado requieren unas especiales medidas de protección personal que en Flowserve Spain, S.A. y en comparación con el resto de los trabajos, se consideran «penosos», por lo que se acuerda que sean complementados con el 20% del Salario Base hora y que se perciba por las horas efectivamente trabajadas en estas operaciones.

3.3.3 Jefes de Equipo: El complemento será el 20% sobre el Salario Base de su categoría y su importe anual actual se dividirá y percibirá en dieciséis (16) mensualidades.

3.3.4 Disponibilidad: Se aplica a Supervisores/Montadores exteriores por su plena disponibilidad para realizar desplazamientos, y por los desplazamientos mismos en cualquier momento, en España o en el extranjero, así como por su disponibilidad para realizar los trabajos en el tiempo que fuesen precisos, incluso en horas fuera de jornada, nocturnas o festivas, para el mejor servicio al cliente.

Si fuera preciso, el régimen de descanso semanal se acumulará por períodos de hasta catorce días.

El importe del complemento de disponibilidad será el 10 por 100 anual de retribución Convenio más retribución complementaria, más antigüedad, más plus jefe de equipo, más plus plena dedicación, en su caso y se percibirá en dieciséis mensualidades.

Los operarios no Supervisores/Montadores exteriores que esporádicamente realicen trabajos de supervisión o montaje en el exterior percibirán el complemento por los días que hayan permanecido desplazados.

3.3.5 Primas o Incentivos: En tanto se implante un sistema de incentivos basado en células de fabricación, el personal operario percibirá el importe correspondiente a carencia de incentivo, conforme a la siguiente escala:

Categoría	2.004 Euros
Oficial de 1ª	397,66
Oficial de 2ª	358,28
Oficial de 3ª	358,28
Especialista	339,16
Peón	335,86

3.3.6 Locomoción: La empresa facilitará autocares para el transporte del personal en los términos y condiciones actualmente establecidos.

Cuando un trabajador tenga que utilizar su propio vehículo para el desplazamiento al trabajo, por no coincidir su horario con el de los autocares, ya sea por su adscripción a un turno de trabajo o por la especial dedicación exigida para el cumplimiento de la función que tiene asignada, percibirá una compensación económica de 0,29 Euros por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda, con independencia del lugar de residencia.

El precio por kilómetro, por gestiones realizadas a cargo de la empresa, será de 0,37 Euros/kilómetro.

Este sistema anula a cualquier otro existente en los centros de Coslada y Arganda, así como las cantidades que vinieran percibiendo, que quedarán absorbidas y compensadas por los nuevos importes.

3.3.7 Horas Extraordinarias: Las horas extraordinarias se abonarán por los importes que se indican en las tablas salariales que se adjuntan, Anexo II.

Las horas extras de domingos y festivos tendrán un recargo del 25 por 100 sobre Tablas.

3.3.8 Dietas: Con efecto 1 de enero de 2.004, las dietas y gastos de estancia se incrementarán en el 3,00%, excepto el apartado de Alojamiento que se incrementa en un 3,5%, quedando como sigue:

1.º Dieta Completa:

	Euros
Desayuno	4,13
Comida	20,50
Cena	17,75
Alojamiento	47,88
	<hr/>
	90,26

La dieta se pagará cuando sea necesario pernover fuera de la ciudad base.

2.º Media Dieta: Euros 28,71 (Veintiocho Euros con setenta y un céntimo).

3.º Cargos Parciales:

	Euros
Por desayuno	4,13
Por comida	20,50
Por cena	17,75

Estos cargos se cobrarán en caso de efectuarse el servicio fuera del centro de trabajo base, con una duración inferior a ocho horas o superior a once, siempre que sea necesario desayunar, comer y cenar.

Los desplazamientos al extranjero de los Montadores serán con nota de gastos de la empresa, incluyéndose una cantidad para gastos no justificados que no será inferior al 50 por 100 de la dieta completa.

Para servicios prestados por los Montadores en las islas Canarias y Baleares se abonará al personal un complemento adicional a la dieta completa de 28,71 Euros/día.

3.4 Cláusula de revisión: Si al 31 de diciembre de 2.004 el IPC anual acumulado a esa fecha superase el incremento pactado o el realmente percibido por cada trabajador, se procederá a revisar las Tablas Salariales y los Complementos afectados, por la diferencia, sin efectos retroactivos, a partir de 1º de Enero de 2005.

3.5 Ascensos: Cuando un trabajador promocióne de categoría percibirá la diferencia de la retribución Convenio sin absorción cuando su retribución complementaria sea inferior a la última de la categoría a la que ha promocionado. En caso contrario, la diferencia se absorberá con su retribución complementaria.

Artículo 4. *Otros beneficios.*

4.1 Incapacidad temporal: La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta seis meses.

Las prestaciones del cuarto al decimoquinto días, en caso de superarse el 2,50 por 100 de absentismo por causa de enfermedad común, serán objeto de nuevo acuerdo.

El complemento se calculará sobre retribución Convenio más antigüedad y retribución complementaria.

4.2 Poliza de vida: La empresa seguirá soportando íntegramente el costo de una póliza de seguro de vida para todos los trabajadores, con las siguientes coberturas:

Supuestos	Capital asegurado
Muerte natural	1 1/2 años de salario
Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez	1 1/2 años de salario
Muerte por accidente	3 años de salario
Muerte por accidente de circulación (limitado a los que viajan por cuenta de la empresa ...)	4 1/2 años de salario

4.3 Subvención comida: La empresa subvencionará el importe total de comida con 6,18 Euros.

4.4 Premio por años de servicio: Al cumplir el trabajador veinticinco años de servicio ininterrumpidos en la Compañía, percibirá 906,00 Euros y un reloj de características similares a los entregados el año anterior.

Al cumplir el trabajador cuarenta, cuarenta y cinco y cincuenta años de servicio percibirá, igualmente, 906,00 Euros.

4.5 Grupo de empresa: La subvención al Grupo de Empresa será en 2.004 de 57,70 Euros por trabajador en activo a 1 de enero.

4.6 Navidad y Reyes: La empresa contribuirá a los regalos de Navidad con 164,00 Euros por empleado de plantilla y un máximo de 71,00 Euros por juguete de Reyes, por cada hijo de los trabajadores mayor de un año y menor de quince años, manteniendo la calidad del año anterior.

En relación con el personal jubilado, la empresa se encargará directamente de su tramitación.

4.7 Derechos sindicales: La Empresa proporcionará a los Comités de los diferentes centros de trabajo local social, tablón de anuncios, cobro por nómina de la cuota sindical.

4.8 Trabajadores de E.T.T.: Se harán contratos temporales de Empresa a los trabajadores de E.T.T. con una antigüedad superior a tres meses.

Artículo 5. *Jornada laboral.*

La jornada laboral, durante la vigencia del Convenio, será la actualmente vigente en cada planta, es decir, mil setecientos doce coma veinticinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual en Coslada, y mil setecientos cincuenta y seis coma veinticinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual, en Arganda, manteniéndose los días de trabajo, vacaciones, jornada de verano y las horas diarias de trabajo.

La jornada laboral de los turnos será de mil setecientos treinta y siete horas efectivas de trabajo a cómputo anual.

Durante la vigencia del Convenio, los días de trabajo serán doscientos veintidós. La diferencia, hasta el total de días hábiles de cada año, se compensará en primer lugar con días flexibles y en segundo lugar, con puentes.

Los tiempos de descanso y los utilizados para la comida o aseo personal no serán computables como jornada efectiva de trabajo.

El horario diario de trabajo actual en cada planta, la distribución de días de trabajo, jornada de verano, días flexibles, puentes y vacaciones se reflejan en el calendario laboral adjunto (Anexo III).

Artículo 6. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en cada centro de trabajo no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional o, en defecto de acuerdo sobre grupos profesionales, entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad del personal entre los centros de Coslada y Arganda se registrarán por lo expuesto en el párrafo anterior.

En este último supuesto, si el trabajador desplazado no hiciera uso de los autocares, percibirá el importe por locomoción indicado en el apartado 3.3.6., párrafo segundo. La movilidad de los trabajadores entre los diferentes centros de trabajo requerirá el conocimiento previo del Comité de Empresa.

En caso de traslado definitivo se regularán las condiciones económicas de mutuo acuerdo.

Artículo 7.

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial del Metal de la Comunidad de Madrid en aquello que no sea contrario a la legalidad, y en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo).

En materia de Seguridad y Salud de los trabajadores se estará a lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Previsión de Riesgos Laborales, y a cuantas disposiciones desarrollen sus preceptos.

Artículo 8.

Elevar el presente Convenio a la Dirección General de Trabajo, para su inscripción y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Acta de acuerdo

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Flowserve Spain, S.A.

Asistentes:

En representación de la Empresa:

D. Javier Tembours Molina.

En representación de los Trabajadores:

D. Antonio Rebollo Cuéllar.

D. Nemesio Boyero Boyero.

D. Cipriano Fernández Rodríguez.

D. José Luis De Gracia Cabañas.

D. Pedro Coya Legazpi.

D. Carlos Payan Rodríguez.

D. Alejandro Barquín Torres.

D. Vito Peña Gómez.

D. José M^a Olmedilla Alonso.

D. Ramón Aragunde Catoira.

D. Isidoro Mateos Sevillano.

D. Jose Manuel García Seco.

D. Jesús Rodríguez Cuenca.

D. Jose Candido González Ortiz.

En Coslada (Madrid), a las 10:00 horas del día 27 de septiembre de 2004, se reúne la Comisión Negociadora en los locales de Flowserve Spain, S.A., Avda. Fuentemar, 26-28, Coslada (Madrid), con la asistencia de los señores que se citan, adoptándose los siguientes

ACUERDOS:

Primero.-Aprobar el texto del Convenio que se adjunta. La vigencia del Convenio será del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004.

El tiempo de trabajo se refleja en los Calendarios que se adjuntan para cada Planta. (Anexo III).

ANEXO II

Tablas salariales de Flowserve Spain, S.A, para el año 2004

Empleados	Tarifa	Sal. Base Mes	Sal. Convenio Mes	Retr. Convenio Mes	Retr. Convenio Anual	Tablas H. Extras
Ingeniero	01	548,96	1.002,56	1.551,52	24.824,32	25,61
Médico	01	548,96	1.002,56	1.551,52	24.824,32	25,61
Licenciado	01	548,96	1.002,56	1.551,52	24.824,32	25,61
Perito	02	543,39	921,43	1.464,82	23.437,12	24,15
Maestro Industrial	02	543,39	921,43	1.464,82	23.437,12	24,15
Maquinista Naval	02	543,39	921,43	1.464,82	23.437,12	24,15
Ingeniero Técnico	02	543,39	921,43	1.464,82	23.437,12	24,15
Jefe Taller	03	529,37	748,73	1.278,10	20.449,60	21,99
Jefe Admón 1. ^a	03	530,49	705,13	1.235,62	19.769,92	21,66
Jefe Organización 1. ^a	03	530,49	705,13	1.235,62	19.769,92	21,66
Analista de Informática	03	530,49	705,13	1.235,62	19.769,92	21,66
Jefe Admón 2. ^a	03	524,80	620,52	1.145,32	18.325,12	19,90
Jefe Organización 2. ^a	03	524,80	620,52	1.145,32	18.325,12	19,90
Programador Ordenadores	03	524,80	620,52	1.145,32	18.325,12	19,90
Maestro de primera	04	519,22	656,29	1.175,51	18.808,16	20,71
Maestro de segunda	04	517,93	576,65	1.094,58	17.513,28	19,23
Delineante Proyectista	04	530,49	705,13	1.235,62	19.769,92	21,66
Encargado de Taller	05	512,58	491,10	1.003,68	16.058,88	18,07
Oficial 1. ^a Adtvo.	05	517,94	568,16	1.086,10	17.377,60	17,98
Viajante	05	517,94	568,16	1.086,10	17.377,60	17,98
Operador Ordenador	05	517,94	568,16	1.086,10	17.377,60	17,98
Técnico Organización 1. ^a	05	517,94	568,16	1.086,10	17.377,60	17,98
Delineante de primera	05	517,94	568,16	1.086,10	17.377,60	17,98
Oficial 2. ^a Adtvo.	05	513,26	498,29	1.011,55	16.184,80	16,94
Codificador de Programas	05	513,26	498,29	1.011,55	16.184,80	16,94
Técnico Organización 2. ^a	05	513,26	498,29	1.011,55	16.184,80	16,94
Delineante de segunda	05	513,26	498,29	1.011,55	16.184,80	16,94
Almacenero	06	506,60	454,91	961,51	15.384,16	16,50
Portero	06	504,32	445,38	949,70	15.195,20	16,32
Guarda Jurado	06	504,32	445,38	949,70	15.195,20	16,32
Ordenanza	06	504,32	445,38	949,70	15.195,20	16,32
Vigilante	06	504,32	445,38	949,70	15.195,20	16,32
Listero	06	508,17	470,92	979,09	15.665,44	16,76
Telefonista	06	506,60	479,92	986,52	15.784,32	16,79
Auxiliar Adtvo.	07	507,61	462,61	970,22	15.523,52	16,63
Auxiliar Organización	07	507,61	462,61	970,22	15.523,52	16,63
Calcador	07	507,61	459,01	966,62	15.465,92	16,55
Reproductor Planos	07	504,32	445,38	949,70	15.195,20	16,32
Chófer Camión	08	510,97	515,79	1.026,76	16.428,16	17,22

Operarios	Tarifa	Sal. Base Mes	Sal.convenio Mes	Retr.convenio Mes	C. Incentivo Mes	Retr. Conv. Anual	Tablas H. Extras
Oficial 1. ^a Jefe Equipo	08	523,63	527,46	1.051,09	24,85	17.215,04	19,02
Oficial 2. ^a Jefe Equipo	08	518,41	459,92	978,33	22,39	16.011,52	17,30
Oficial 1. ^a de Taller	08	523,63	527,46	1.051,09	24,85	17.215,04	16,40
Oficial 2. ^a de Taller	08	518,41	459,92	978,33	22,39	16.011,52	15,25
Oficial 3. ^a de Taller	09	512,58	439,21	951,79	22,39	15.586,88	14,73
Especialista Taller	09	511,57	431,57	943,14	21,20	15.429,44	14,50
Peon Taller	10	509,56	404,64	914,20	20,99	14.963,04	14,03
Peon Limpieza	10	509,56	336,89	846,45	20,99	13.879,04	10,53

ANEXO III

Calendario laboral

A. Días de trabajo.-Los días de trabajo durante la vigencia del Convenio son doscientos veintidós, una vez deducidos sábados y domingos, días festivos, días flotantes, puentes y vacaciones.

B. Días flotantes.-Dos días a determinar por la empresa, en función de las necesidades del trabajo.

Tres días a elección del trabajador, siempre que queden cubiertas las necesidades del Departamento.

Los días flotantes en 2.004 serán cinco.

C. Puentes:

11 de Octubre.

7 de Diciembre.

D. Fiestas.-Para el año 2.004, las que se indican en el calendario.

E. Vacaciones.-Serán de veintiún días laborables, disfrutándose preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Por necesidades de trabajo y por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá

fraccionarse el disfrute de vacaciones a lo largo del año, respetándose, en todo caso, la jornada anual pactada para cada centro.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Con efectos exclusivos para el personal procedente de Compañía Ingersoll-Rand, S.A., que figuraba en plantilla al 31 de diciembre de 1.993, y como un derecho a extinguir, se respetará lo dispuesto en el Acuerdo de 13 de enero de 1.988, aplicándose su contenido en sus propios términos y con carácter restrictivo. El texto es el siguiente: «Los trabajadores con más de quince años de servicio ininterrumpido en la empresa gozarán de dos días adicionales de vacaciones, y los que tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido gozarán de tres días adicionales».

F. Horario de trabajo.

El que se indica en el calendario.

G. Horario de comida.

El que se indica en el calendario.

Los tiempos de descanso y de comida no serán computados como horario efectivo de trabajo.

Flowsolve	Calendario laboral 2004 (Coslada)					
	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas	Puentes
Enero	20	23	165,00	160,00	1 y 6	
Febrero	20	21	165,00	160,00		
Marzo	22	23	181,50	176,00	19	
Abril	20	22	165,00	160,00	8 y 9	
Mayo	20	23	160,00	160,00	1 y 14	
Junio	21	22	144,00	162,00	14	
Julio	22	23	132,00	165,00		
Agosto	21	23	126,00	157,50	16	
Septiembre	22	22	160,00	172,00		
Octubre	19	23	152,00	147,25	12	11
Noviembre	21	22	168,00	162,75	1	
Diciembre	20	23	154,00	149,50	6, 8, y 25	7
Vacaciones	-21		(126,00)	(157,50)		
Días flotantes	-5		(34,25)	(37,50)		
Total	222		1.712,25	1.737,00		

Horario de trabajo

Jornada normal	Empleados	Operarios
Del 01-01 al 30-04	De 8:30 a 17:30	De 8:30 a 17:20
Del 01-05 al 13-06	De 8:30 a 17:15	De 8:30 a 17:05
Del 14-06 al 12-09	De 8:00 a 14:00	De 8:00 A 14:00
Del 13-09 al 31-12	De 8:30 a 17:15	De 8:30 a 17:05

Turnos	Mañana	Tarde
Del 01-01 al 13-06	7:00 a 15:00	15:00 a 23:00
Del 14-06 al 12-09	7:00 a 14:30	14:30 a 22:00
Del 13-09 al 30-09	7:00 a 15:00	15:00 a 23:00
Del 01-10 al 31-12	7:00 a 14:45	14:45 a 22:30

Horario de comida

	Empleados	Operarios
1. ^{er} turno	De 13:00 a 13:45	13:00 a 13:35
2. ^o turno	De 14:00 a 14:45	-

Vacaciones: 21 días laborables.

Fiestas locales: 14 de mayo y 14 de junio.

El día 24 y 31 de diciembre la hora de salida para todo el personal será a las 13,30.

Flowsolve	Calendario laboral 2.004 (Arganda)					
	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas	Puentes
Enero	20	23	165,00	160,00	1 y 6	
Febrero	20	21	165,00	160,00		
Marzo	22	23	181,50	176,00	19	
Abril	20	22	165,00	160,00	8 y 9	
Mayo	21	23	173,25	168,00	1	
Junio	22	22	158,75	169,50		
Julio	22	23	143,00	165,00		
Agosto	21	23	136,50	157,50	16	
Septiembre	20	22	152,75	156,50	10 y 13	
Octubre	19	23	156,75	147,25	12	11
Noviembre	21	22	173,25	162,75	1	
Diciembre	20	23	158,50	149,50	6, 8, y 25	7
Vacaciones	-21		(136,50)	(157,50)		
Días flotantes	-5		(36,50)	(37,50)		
Total	222		1.756,25	1.737,00		

Horario de trabajo
Jornada normal:

Del 01-01 al 13-06: De 8:00 a 16:45.
Del 14-06 al 12-09: De 7:30 a 14:00.
Del 13-09 al 31-12: De 8:00 a 16:45.

Turnos	Mañana	Tarde
Del 01-01 al 13-06	7:00 a 15:00	15:00 a 23:00
Del 14-06 al 12-09	7:00 a 14:30	14:30 a 22:00
Del 13-09 al 30-09	7:00 a 15:00	15:00 a 23:00
Del 01-10 al 31-12	7:00 a 14:45	14:45 a 22:30

Horario de comida:

1º turno: De 13:15 a 13:45.
2º turno: De 14:15 a 14:45.

Vacaciones: 21 días laborables.
Fiestas locales: 10 y 13 de septiembre.

El día 24 y 31 de diciembre la hora de salida para todo el personal será a las 13,00.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19923 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 2004.-El Subsecretario, Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio.

ANEXO

Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria

En Madrid, a 30 de septiembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 1, apartado 19 de la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 3 de abril), sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Gonzalo Arguilé Laguarda, Consejero de Agricultura y Alimentación de la Diputación General de Aragón, en virtud del Decreto de 7 de julio de 2003, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de septiembre de 2004.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.-Que, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.ª de la Constitución, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1.35.ª de su Estatuto de Autonomía.

Segundo.-Que, con fecha 1 de julio de 1983, las partes firmaron un Convenio de Colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, el cual se complementó mediante la suscripción anual de una Addenda, que establecía la colaboración entre las partes para desarrollar el programa anual en estas materias.

Tercero.-Que, es preciso, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establecer conexiones entre los servicios estatales y autonómicos e idear las técnicas que compatibilicen y hagan posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias, acordadas por ambas instancias.

Que, el Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por Real Decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.

Cuarto.-Que, las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural y Pesca, celebradas el 20 de septiembre de 1999, aprobaron el informe del Grupo de Trabajo de Coordinación Estadística sobre el Nuevo